



República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Primero Penal de Circuito Especializado
Extinción de Dominio de Cúcuta - Norte de Santander

Sant José de Cúcuta, Septiembre 07 de dos mil veintitrés (2023).

ASUNTO: AUTO QUE DECRETA FINALIZADA LA ETAPA PROBATORIA y ordena CORRER TRASLADO COMÚN por el termino de cinco (5) días para ALEGAR DE CONCLUSIÓN. (Artículo 144 de la Ley 1708 de 2014).

RADICACIÓN: 54001-31-20-001-2019-00153-00

RADICACIÓN FGN: 110016099068201900028 E.D Fiscalía 64 adscrita a la Dirección de Fiscalía Nacional Especializada de Extinción del Derecho de Dominio.

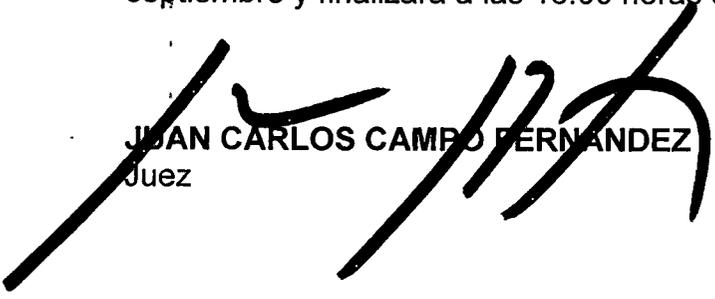
AFECTADOS: JAIRO ANTONIO SOLANO SANGUINO, identificado con cédula de ciudadanía No. 13.377.082 – JESUS GERARDO SOLANO BOTELLO, identificado con cédula de ciudadanía No. 5.423.854, LEDYS MARIA SOLANO SANGUINO, identificada con cédula de ciudadanía No.37.371.945.

BIENES OBJ EXT: INMUEBLES identificados con Folios de Matrículas Nos. 266-13966, Finca Buena Suerte - Vereda Piedras de Moler, Municipio de Teorama – Norte de Santander; Folio Matrícula Inmobiliario No. 266-10277, Lote de Terreno - Casa de Habitación, ubicado en la Vereda San Pablo, Municipio de Teorama, Norte de Santander; Folio de Matrícula Inmobiliario 270-17164, ubicado en la Carrera 53B Calle 3 y 4 (Carrera 55 No. 3-47), Zona Los Sauces, Barrio José Antonio Galán, Municipio de Ocaña, Norte de Santander y Folio de Matrícula Inmobiliario No.270-55637- ubicado en la Calle 20 No. 14-34, Lote 70 Manzana B, Barrio Urbanización Los Álamos, Municipio de Ocaña, Departamento de Santander. Bien mueble motocicleta de placas QAZ-62 de Convención.

ACCIÓN: EXTINCIÓN DE DOMINIO.

Finalizado el recaudo probatorio ordenado en el auto del 17 de enero de 2023¹, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 143² de la Ley 1708 de 2014, el Juez Penal del Circuito Especializado de Extinción de Dominio de Cúcuta Norte de Santander, declara finalizada la etapa probatoria y con fundamento en el artículo 144³ de la Ley 1708 de 2014, ordena **CORRER TRASLADO COMÚN** a los sujetos procesales e intervinientes especiales por el término de cinco (5) días hábiles para **ALEGAR DE CONCLUSIÓN**.

Término que comenzará a correr desde las 08:00 horas del lunes 11 de septiembre y finalizará a las 18:00 horas del viernes 15 de septiembre de 2023.


JUAN CARLOS CAMPO FERNANDEZ
Juez

¹ VE folio 145 al 149 del cuaderno 1 del Juzgado.

² CED. – “ARTÍCULO 143. Práctica de pruebas en el juicio. El juez tendrá treinta (30) días para practicar las pruebas decretadas. Para tal efecto podrá comisionar a otro juez de igual o inferior jerarquía, o a los organismos de policía judicial, en aquellos casos en que lo considere necesario, conveniente y oportuno para garantizar la eficacia y eficiencia de la administración de justicia”.

³ CED. -“ARTÍCULO 144. Alegatos de conclusión. Practicadas las pruebas ordenadas por el juez, este correrá traslado por el término común de cinco (5) días para alegar de conclusión”.